10

MEMORIA

SOBRE REFORMA

DEL SISTEMA ACTUAL DE DIEZMOS

LEIDA Á LAS CÓRTES

de órden de S. M. la Reina Gobernadora

POR EL SECRETARIO DEL DESPACHO DE HACIENDA

Don Juan Alvarez y Mendizabal,

EN SESION DE 21 DE FEBRERO DE 1837.

MADRID, FEBRERO DE 1837.

IMPRENTA DE DON MIGUEL DE BURGOS.

Digitized by Google

Digitized by Google

REAL DECRETO.

Atendiendo á las sólidas y poderosas razones contenidas en la Memoria que de acuerdo con mi Consejo de Ministros me habeis presentado, relativa á las reformas que conviene introducir en el actual sistema de diezmos, conciliando los respetos del culto divino, y de la decente sustentacion de los Ministros del Altar, con los intereses de la agricultura y riqueza pública, de la Hacienda de la nacion, de los partícipes legos, y de las casas de beneficencia; vengo en autorizaros, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, para que comuniqueis á las Córtes la expresada Memoria, á fin de que, tomándola en su ilustrada consideracion, acuerden lo que les pa-

Digitized by Google

rezca mas justo y oportuno. Tendréislo entendido para su puntual cumplimiento.= Rubricado de la Real mano.= En Palacio á 20 de febrero de 1837. = A Don Juan Alvarez y Mendizabal.

Digitized by Google

Señora:

No satisfarán las Córtes sus ardientes deseos de establecer el sistema de hacienda sobre bases que concilien la abundancia del tesoro con los respetos debidos á las clases laboriosas; ni los pueblos verán realizadas las esperanzas que han concebido de mejorar su suerte con el régimen político sábiamente adoptado por V. M., mientras existan entre nosotros aquellas instituciones que, nacidas en siglos de ignorancia y contrarias á todos los buenos principios de política y de economía, detienen los progresos de la agricultura y de la industria, agotan las fuentes de la hacienda pública, y solo son favorables á la ociosidad.

En el número de las que producen tan tristes resultados ocupa el diezmo eclesiástico un lugar preeminente. Esta institucion, originaria de los paises orientales, importada despues en Europa como una costumbre, y convertida en ley obligatoria y contribucion for-

Digitized by Google

zada en los siglos de la barbarie, ha llegado hasta nosotros acompañada de las quejas de los pueblos y de las reclamaciones de los hombres celosos del bien público, y sostenida por la costumbre, por el interés, y tambien por la indiferencia de los que estaban obligados á evitar los males que produce.

La reforma, ó mas bien la supresion del diezmo, está reclamada por la sana razon, por las luces de la experiencia, por el interés bien entendido de los que tienen parte en él. ¿Podrán asegurarse sin ella las mejoras radicales en nuestro sistema de hacienda, que tan precisas son para el bien general del Estado? ¿Es oportuna la época actual para realizarla? ¿Cómo templar el resentimiento de los que se crean interesados en oponerse á ella? ¿Privarémos al tesoro público, partícipe de los diezmos, de una parte de sus ingresos, por el laudable empeño de aliviar á las clases productivas? ¿Y se despojará sin indemnizacion, de la parte del diezmo que disfrutan, al clero, á las iglesias, á los hospitales, á las casas de caridad y de enseñanza, y á los partícipes legos que han adquirido este derecho en premio de servicios personales hechos á la patria, ó en virtud de las sumas dadas al Estado en épocas de penuria? Y en fin, ¿será acertado ejercer una excesiva generosidad con los dueños actuales de las tierras, regalándoles el capital correspondiente al *censo* con que, bajo el nombre de *diezmo*, pasaron á sus manos? Cuestiones son estas de la mayor importancia, graves ademas y delicadas. Porque para resolverlas no bastan los principios económicos, hoy muy conocidos, ni la probidad, ni el celo, ni la instruccion. A la sabiduría y á la política que inspiran las circunstancias es preciso reunir los auxilios de la opinion pública, para vencer las resistencias ó allanar las dificultades que puedan oponer á la reforma la ignorancia y el interés, ó acaso la malignidad y la hipocresía.

Ansioso de cooperar con el Congreso nacional en sus árduas tareas, y de contribuir á que los pueblos dis-

Digitized by Google

fruten en toda su plenitud las mejoras que el maternal corazon de V. M. les prepara, presentará el Gobierno sus observaciones sobre esta reforma, procurando conciliar el beneficio de la agricultura con el de los acreedores al goce del diezmo, y ligando el interés de estos al del Gobierno.

Pero al comprometerse este en negocio tan dificil, no es su ánimo presentar un *proyecto de ley* á la deliberacion de las Córtes. Solo trata de llamar la atencion de V. M. y del Congreso á un asunto de tan grande trascendencia. Al emitir estas reflexiones, solo se ejerce cierta especie de iniciativa intelectual muy diferente de la política, para que, examinadas con la debida atencion, pueda resolverse lo mas conveniente acerca de la oportunidad y necesidad de la reforma, y sobre los medios mas á propósito para realizarla.

Digitized by Google

I.

Oportunidad y necesidad de la reforma.

La necesidad de suprimir el diezmo se conoce con evidencia si se atiende á los vicios de esta contribucion, enorme en su cantidad, desigual y arbitraria en su cuota, arbitraria tambien y con frecuencia inhumana en el modo de percibirla, é incompatible con un buen sistema de hacienda que satisfaga á las necesidades del Estado. La oportunidad de su supresion consta del cortísimo producto que rinde esta contribucion actualmente, no solo comparado con los que daba en tiempos no muy distantes de nosotros, sino tambien con las necesidades y obligaciones que está destinada á satisfacer y cumplir. Examinemos la materia bajo estos diversos aspectos.

Cuarenta años hace que un sabio ministro del Consejo de Castilla informando al abuelo de V. M. sobre un plan de mejoras que se habia elevado á sus Reales manos "dura (decia) y desigual me parece la contribucion del diezmo eclesiástico. Lo es mucho en su cuota, y esto, si cabe, es lo menos. El que cultiva mal; el que no sabe el arte del campo, y no emplea en él sus caudales con conocimiento, coge pocos frutos preciosos. Así se agrava el peso del impuesto sobre los sabios y los laboriosos."

En estas palabras, muy atrevidas para el tiempo en que se dijeron, están comprendidos muchos de los vicios del diezmo, aunque no todos.

La enormidad de la suma, considerada como una contribucion, si se pagase con exactitud, es fácil de inferir, considerando que el diezmo se exige, no de la ren-

Digitized by Google

ta ó producto neto que el labrador recoge de su campo, sino del producto íntegro sin deducir los gastos de las anticipaciones ni de las mejoras. La falta de una estadística, si no exacta, aproximada al menos, priva á la verdad de los datos necesarios para calcular el gravámen del diezmo. Pero los que han llegado á conocimiento del Gobierno convencen de que esta contribucion grava los productos de la agricultura en mas de un cuarenta por ciento, aun haciendo la regulacion de una manera muy moderada. Y despues de esto ¿nos quejamos del atraso de la agricultura! ¿Cómo han de poder competir en ningun mercado nuestras producciones, tan cruelmente gravadas, con las de Francia y Portugal, paises limítrofes, que están libres del diezmo?

De la misma enormidad de la suma se deduce su desigualdad. Supongamos dos propietarios, uno de tierras de pan llevar y otro de bosques y prados, y que sus posesiones rinden á cada uno la cantidad de 48000 rs. vellon de producto íntegro. Ambos pagarán de diezmo 4800 rs. vn. Pero las posesiones del primero exigen anticipaciones y gastos por lo menos cuatro veces mayores que los del segundo. Suponiendo pues que los de este son 8000 rs. vn., los de aquel serán 32000 rs. vn, que, rebajados de sus respectivas cosechas, los productos líquidos vendrán á ser; el del primero 16000 rs. vn. y el del segundo 40000. El diezmo pues de 4800 rs. vellon que ambos pagan, grava al primero en los tres décimos de su haber neto ó de su renta, y al segundo en los tres veinte y cinco avos solamente: es decir, en dos veces y media menos que al otro. De donde se infiere que los productos agrícolas mas preciosos, y que mas cuidados y anticipaciones necesitan para su siembra, cultivo y recoleccion, son precisamente los mas gravados, y con un exceso insufrible, por esa contribucion, hija de los siglos de ignorancia.

Pero aun hay en ella otras desigualdades producidas por la arbitrariedad con que se exige: porque, pen-

Digitized by Google

diendo de la costumbre la cuota y los frutos que deben pagarla, el gravámen queda á arbitrio de los interesados en el diezmo, tanto en la cantidad como en la designacion de las especies que han de someterse al impuesto. Segun la diferencia de los frutos varía la cuota desde uno por cada nueve hasta uno por cada veinte.

Con todo, la desigualdad mas chocante é injusta del diezmo es que solo gravita sobre la agricultura. Los objetos á que se destina esta contribucion son de un interés general para todas las clases del Estado; ¿por qué pues no han de contribuir todos los productos de la riqueza nacional á satisfacerlos? ¿Por ventura la religion, los templos, el culto y sus ministros son solamente para los agricultores? ¡Ah! bien sabido es que las iglesias son mas bellas, el culto mas magnífico, y el clero tiene mejores dotaciones en las grandes ciudades, y esto debe ser así. Mas no es justo que contribuyan exclusivamente á este esplendor, á esta magnificencia los labradores, de los cuales la mayor parte tiene que contentarse con el culto sencillo, pero no por eso menos agradable á Dios, que se tributa en la humilde iglesia de su aldea.

Mucho menos justo es que para imponerle este tributo no se aguarde á que se deduzcan de su pobre cosecha, ni las semillas, ni los gastos del cultivo, ni el rédito debido al capital que estos representan. Con semejante gravámen y tan desigualmente repartido es imposible que prospere la agricultura, agente si no el único el mas respetable de los que contribuyen á producir la riqueza. El labrador desalienta, encarece el precio de sus producciones, disminuye su consumo, y, obligado á pensar solamente en los medios de subsistir con la corta renta que le queda, ni aun le ocurre por el pensamiento hacer mejoras ó en sus tierras ó en sus métodos de cultivo. ¿Debemos admirar despues de esto que España sea el pais de los baldíos?

A estos vicios esenciales del diezmo, considerado

como contribucion, se allegan los que resultan del método de cobrarlo, que en algunos casos llega hasta ser inhumano. Las calamidades que arruinan las cosechas no eximen de él al desgraciado labrador: porque las mezquinas reliquias que le han quedado de su infortunio se someten á la exaccion, aun cuando no alcancen para cubrir los mas pequeños gastos del cultivo. El Gobierno suele en casos semejantes remitir á los pueblos afligidos una parte, y á veces el todo, de las contribuciones: el diezmo nunca se perdona.

Todos los males que hasta aquí hemos enumerado, y con los cuales oprime esta contribucion á la agricultura, primer manantial de la riqueza pública, y mas en España donde tan atrasadas están las industrias fabril y comercial, vienen á recaer indirectamente sobre la hacienda del Estado: porque ¿cómo puede esta contar con un sistema que le dé productos copiosos, donde la masa de donde han de salir está ya gravada con el enorme impuesto de un 40 por 100 cuando menos? Esta oruga que corroe la agricultura disminuye los consumos y el tráfico, y quita hasta la esperanza de las mejoras, se interpone tambien entre el productor y el Gobierno, se apodera al paso de los medios de pagar las contribuciones ordinarias, y disminuye de mil modos la materia imponible. El diezmo se cobra al tiempo de las cosechas en las eras y en los lagares, cuando el labrador, rodeado de los esquilmos con que la tierra corresponde á sus afanes, olvida los cuidados y sacrificios que le ha costado producirlos, y no prevé las necesidades futuras que tiene que satisfacer con aquellos frutos. De aquí resulta que cuando el Gobierno, habiendo duplicado la exaccion de las contribuciones que le pertenecen con los plazos que concede al contribuyente, cumplidos estos, reclama el pago, se halla el labrador imposibilitado de realizarlo, porque el diezmo le arrebató con anticipacion lo mas saneado de su riqueza. Diráse que en el dia no sucede así: no tardare-

Digitized by Google

mos en examinar las causas de esta mudanza, porque ellas son el argumento mas poderoso á favor de la supresion de este impuesto.

Habiendo pues demostrado hasta la evidencia que el diezmo es una contribucion enorme en su cantidad, desigual, arbitraria y hasta inhumana en su exaccion: que gravita exclusivamente sobre la agricultura, cuando las obligaciones que debe llenar pertenecen igualmente á todas las clases de la sociedad: en fin, que arruina la agricultura y mina por sus cimientos la hacienda pública, no se necesitan grandes esfuerzos de elocuencia para persuadir la necesidad de suprimirlo, ni exquisitos conocimientos de política ó de economía para convencerse de esta necesidad, si se quiere que la agricultura española prospere, y que la hacienda del Estado pueda hacer frente á sus obligaciones. Los argumentos expuestos hasta ahora son tan fuertes que ellos movieron al duque de Palmela, antemural de la aristocracia portuguesa, y hombre poco amigo de innovaciones que no produzcan bienes efectivos, á decidirse por la supresion del diezmo en aquel reino.

Pero ¿es oportuna la ocasion actual para suprimirlo en España? Respondan las quejas del clero y de los demas partícipes, y los desfalcos del erario en las rentas llamadas decimales. Todos claman que *el diezmo no se paga*, ó se paga muy mal. Si pues esta contribucion ha cesado ó va cesando de hecho, no puede haber una ocasion mas oportuna para suprimirla de derecho; y aun es necesaria esta supresion, y sustituir otra cosa en su lugar, si se quiere que no cese el culto, que no perezca el clero, que no se desatiendan las obligaciones que el Estado ha contraido con los partícipes, y en fin, que la hacienda pública no sufra detrimento en sus valores.

Para examinar debidamente las causas de la mudanza que hoy se observa en el pago del diezmo, es necesario subir á épocas mas remotas.

Digitized by Google

La costumbre de pagar á la Iglesia esta prestacion, que solo se introdujo desde el IV ó V siglo del cristianismo, no se convirtió en ley hasta el siglo X. Y entonces por un paralogismo en que no era dificil incurrir atendida la ignorancia de los tiempos, se confundió la obligacion de derecho natural y *divino* que tenian, tienen y tendrán los fieles en todos los siglos de contribuir á los gastos del culto y al mantenimiento de sus ministros, con la obligacion accidental, y producida meramente por las leyes civiles, de satisfacer aquellos gastos bajo la forma de diezmo. Confundióse, repito, lo esencial con lo accesorio: la obligacion primitiva y perpetua con la temporal y desconocida en los primeros siglos de la Iglesia, en los cuales el culto y el clero se sostenian con las ofrendas voluntarias de los fieles.

Pasó pues á ser una opinion vulgar que la prestacion del diezmo era de derecho *divino*, bien que jamas la Iglesia hizo una declaracion semejante, ni pudiera: porque en el cristianismo solamente se tienen como derivadas de aquella sagrada autoridad las leyes observadas desde su principio, continuadas por una tradicion no interrumpida, y pertenecientes, no á la disciplina variable, sino á la parte esencial de la moral y del dogma. El diezmo comenzó muy tarde á ser ley: y no es mas que una manera particular de cumplir una obligacion que puede llenarse de otro modo mas igual, mas justo y menos pernicioso á la prosperidad de la agricultura.

Sin embargo la opinion vulgar triunfó: en los siglos feudales nada se examinaba bajo los verdaderos principios económicos, y la ley del diezmo ha llegado hasta nosotros. Mas no en todas épocas ha ejercido igual prestigio ni se ha obedecido con la misma exactitud. Los excesos cometidos en su cobro (*a*) y el peso

(*a*) Véanse las Córtes de la Coruña de 1520, peticion 20: las de Toledo de 1525, peticion 14; y las de Valladolid de 1537, peticion 99.

Digitized by Google

mismo de la exaccion, llenando de angustia al contribuyente, suscitaron sus quejas: desatendidas al principio se convirtieron en hostilidades contra un impuesto tan duro que solo podia sostenerse mientras las luces no hicieran á los pueblos mas avisados sobre sus derechos, y á los monarcas mas instruidos en los medios de asegurar el bienestar de sus súbditos. Quejáronse los diputados de las Córtes de Segovia y Madrigal en los siglos XIV y XV "de los grandes agravios que los vecinos sufrian sobre los diezmos que pagaban de los granos y otras cosas á los clérigos, y tambien de las vejaciones que estos cometian en su cobro." Por otra parte la influencia que los monarcas de España, en medio de las tinieblas de la edad media, conservaron sobre los diezmos mirándolos como una contribucion ordinaria (*a*), y la ilustracion que cundía en aquellos tiempos por Europa dando lugar á la reflexion y al cálculo, prepararon el camino para dulcificar, ya que no se pudiese extinguir tan de pronto, aquel tributo. Cediendo los pueblos al impulso de su interés, empezaron á tomar la justicia por su mano, eximiéndose de pagar el diezmo con la puntual exactitud que el clero exigía. Los Sres. don Alfonso XI, don Juan I, don Fernando y doña Isabel y don Cárlos I, mandando en las Córtes celebradas en Búrgos y Córdoba por los años de 1315 y 1372: en Medina del Campo y en Granada en 1480 y 1501; y en Madrid y Valladolid en 1534 y 1537 (*b*) que "todos los hombres del reino dieran sus diezmos derecha y cumplidamente al Señor Dios, del pan, vino, ganados é otras cosas que se deban dar *derechamente*" demostraron que en los siglos XIV, XV y XVI no se diez-

(*a*) Los diezmos son de la regalía, y su conocimiento pertenece al Rey y no á los obispos. Alfonso año 1425, libro IX de PALADION REAL, pág. 97. Está en el Archivo de la Bailía de Valencia.

(*b*) Véase la ley 2 tit. 6.° lib. 1.° de la Novísima Recopilacion.

maba bien: es decir, que los labradores, abrumados con la gravedad de la contribucion, se dispensaban espontáneamente de su pago; efecto inevitable de la lucha que existia entre el interés individual de los labradores y el de los eclesiásticos. Las necesidades del erario promovieron con el tiempo las pretensiones del Gobierno al goce del diezmo de los frutos que produjeran las tierras recien cultivadas, y el acicate del interés hizo que los labradores se resistieran á las claras al pago de esta contribucion en los frutos nuevos á cuyo cultivo se dedicaban, exigiendo que se limitara la exaccion á las especies que por costumbre antigua estaban sometidas á ella. Estas demandas protegidas por el Gobierno provocaron el exámen de la índole y de las consecuencias del diezmo; y las sentencias de los tribunales favorables á los agricultores, debilitaron la fuerza de la antigua preocupacion que *divinizaba* este impuesto. Comenzóse á distinguir la obligacion de sostener el culto y sus ministros; obligacion imprescindible en los fieles de la ley temporal, que indicaba un modo particular de cumplirla: y desde entonces se previó que llegaria un momento en que la institucion del diezmo no podria sostenerse. Este momento llegó preparado por las revoluciones que agitan hace cuarenta años el mundo político: por la conducta imprudente, inhumana de los interesados en la exaccion, y por las costumbres reinantes. Sometida al criterio de la razon la naturaleza del tributo, se conoció que ni su forma ni otra ninguna estaba impuesta por el derecho divino, cuyo único precepto era el sostenimiento del culto, sin designar la manera de hacerlo. Conocióse tambien que de todos los modos posibles de cumplir aquel precepto el diezmo era el mas desigual, enorme é injusto, el mas pernicioso á la riqueza pública.

La revolucion francesa desterró esta contribucion de Francia, y preparó los ánimos para su abolicion en

Digitized by Google

toda Europa. Empeñados al fin los españoles en el movimiento general y en la gloriosa carrera del progreso, conociendo los males del Gobierno absoluto se comprometieron en su reforma, adoptando los principios de la sana política y las doctrinas liberales, únicas que ya pueden gobernar el mundo; aunque tuvieron que superar dificultades y oposiciones y que pasar por sangrientos azares para lograrlo. Reintegrada la nacion en sus derechos, y ceñida á justos límites la autoridad ejecutiva, se volvieron á abrir los congresos nacionales que la fatalidad tuviera cerrados: y llamados los pueblos al arreglo de sus intereses materiales, el diezmo fué uno de los asuntos que ocuparon principalmente la atencion pública. Las discusiones de las Córtes de 1822, produciendo la rebaja de esta contribucion en una mitad, la hirieron de muerte: porque los que la pagaban, convencidos de que no era de derecho *divino*, desvanecido el antiguo prestigio, y considerándola solo como un tributo destinado á satisfacer las necesidades corrientes del Estado, solo vieron en ella los males sin cuento que causaba á la agricultura, la miraron con ceño, y se excusaron de su pago en cuanto les era posible, á pesar de los decretos del Gobierno absoluto en el año de 1823 y siguientes, y á despecho de la preponderancia que el clero ejerció en aquella época. Restablecido de nuevo el sistema político que la nacion habia adoptado y que la arbitrariedad y las bayonetas extranjeras abolieran, y permitida la franca discusion de las doctrinas favorables al bien público, tomó incremento la resistencia al pago del diezmo: y la baja experimentada en la parte que corresponde al clero; las quejas repetidas de éste, y la disminucion de los ingresos en las rentas decimales pertenecientes al tesoro público, nos convencen de que la voluntad general se ha declarado contra la existencia de esta contribucion.

Digitized by Google

Las rápidas transiciones que han experimentado los pueblos en el método de su administracion, y el nuevo giro que han tomado sus ideas, sus costumbres, y sus inclinaciones, son los únicos agentes que han abolido de hecho aquel impuesto. La opinion, que en otras épocas reputaba ligero su gravámen, mudada en el dia, lo tiene por enorme: reprueba lo que antes veneraba, se resiste al pago, y hace sufrir á los acreedores del diezmo privaciones sensibles y perjuicios de gran tamaño.

La fuerza natural de los sucesos hace que los mismos contribuyentes vayan extinguiendo con rapidez el impuesto del diezmo, destinado á cubrir obligaciones muy sagradas; sin que los respetos debidos al clero puedan detener ya el curso arrebatado de la decision general. Acontecimiento notable, que debe llamar la atencion de los poderes del Estado para ejecutar con órden lo que se está ejecutando con desórden; amparando á los que se ven despojados de hecho de lo que les pertenecia por derecho. No echemos en olvido que por no haberse tomado con tiempo una prudente resolucion con las órdenes religiosas cuando la opinion empezó á declararse abiertamente contra ellas, se dió lugar á que desapareciesen entre los horrores y desmanes sangrientos del pueblo conmovido.

Ocupadas en el dia las Córtes en el arreglo definitivo del clero, deben mirar como una parte esencial de este arreglo la manutencion de los sacerdotes: y excitadas á tratar del diezmo por la gratuita exposicion de la Sociedad económica de Madrid, y por la proposicion de algunos diputados, deben discutir su reforma con todo el pulso y detencion que exige la materia, considerándola bajo todas sus relaciones tan numerosas como delicadas.

El tiempo actual es pues *el mas oportuno para sujetar á exámen un negocio tan importante:* porque nunca son mas *oportunas* las resoluciones legislativas

Digitized by Google

que cuando recaen sobre un hecho que se va consumando, y que es necesario *regularizar* por medio de la ley, si se quiere evitar la ruina de clases enteras y de derechos respetables.

Digitized by Google

II.

Del modo de realizar, en su caso, la supresion del diezmo, *sin perjuicio de los que en el dia tienen derecho á su permanencia.*

Las cosas, Señora, han llegado ya á tal estado, que la total desaparicion del diezmo se verificará por la declarada resistencia de los contribuyentes, sin que el Gobierno de V. M. sea poderoso para contenerla. Empeñarse en contrarestar el torrente de la opinion combinada con las sugestiones del interés individual, abriria la puerta á una nueva guerra civil que nos conduciria á la desorganizacion mas espantosa. Dejar que el pueblo se acostumbre á decidir por sí materias tan delicadas es muy expuesto á inconvenientes. La abnegacion de las Córtes y del Gobierno á entrar en materia se calificaria de abandono, porque dejaria sumidos en la miseria á los acreedores al *diezmo*, que ha sido hasta aquí un impuesto legalmente establecido, legítimamente cobrado, y aplicado al cumplimiento de obligaciones tambien legítimas. Siempre que la razon, la conveniencia pública, el imperio de las circunstancias, y las sugestiones de la política decidan á las Córtes á suprimir el *diezmo*, se hace preciso buscar otros medios que produzcan fondos bastantes para indemnizar á los hasta aquí interesados en él; cuyos derechos se apoyan en la justicia, en la humanidad y en la religion: medios efec-

Digitized by Google

tivos que no adolezcan de los defectos de la contribucion que se suprima, y que, lejos de enagenar los ánimos de los que sufran las consecuencias de la reforma, y de irritar la sensibilidad de los hombres religiosos, los liguen á la augusta autoridad que, cediendo á las necesidades generales del siglo, procura unir la recompensa al sacrificio.

Pero los productos actuales del diezmo se distribuyen entre el clero, algunas casas de beneficencia é instruccion pública, el tesoro nacional y varios particulares, que los disfrutan por títulos gratuitos ú onerosos derivados de la Corona. La supresion del diezmo no nos exime de la obligacion de sostener el culto y sus ministros; de facilitar á la hacienda pública una suma, si cabe, superior á la que hoy disfruta, y de recompensar á dos dueños particulares la pérdida de lo que legítimamente les pertenece, y de lo que no puede privárseles sin cometer una atroz injusticia.

1.º

Indemnizacion del clero.

Es una ley fundamental de la Monarquía "que la religion de la nacion española es la Católica Apostólica Romana, á la cual protege aquella con leyes sábias y justas." No pudiendo existir religion sin culto, ni culto sin ministros, es claro que la nacion que la ha adoptado se obligó, por el mismo hecho, á mantener ambos objetos, y á comprender el importe de los gastos que causaren en los de la generalidad que todos sus habitantes tienen que satisfacer. Al deber que se ha impuesto la nacion de sacrificar parte de sus riquezas al sosten del clero y del culto, corresponde el derecho á elegir el

Digitized by Google

modo de realizarlo. Si hasta aquí habia preferido el del *diezmo*, extinguido este, deberá escoger otro de seguros rendimientos que sirva para llenar los objetos á que aquel está aplicado. Dios, la razon y la justicia solo nos obligan á acudir á la manutencion del culto y de sus ministros, del mismo modo que lo estamos á remunerar al que nos presta algun servicio útil; pero el modo de realizarlo pende de nuestra eleccion. Son comunes á todos los españoles las ventajas que sacan del culto y de las tareas del sacerdocio, y por lo mismo debe ser comun á todos la obligacion de contribuir á su subsistencia. Tan injusto seria derramar la carga sobre una sola clase, como de parte de los ministros de la religion dilatar sus pretensiones mas allá de lo que sus verdaderas necesidades y el decoro de su estado exigieren. De aquí la precision de fijar sobre la base de una bien entendida economía la dotacion del clero y del culto; el número de los ministros superiores é inferiores, y el de las diócesis y parroquias, acomodándolo á la poblacion y á la division territorial de la Península. Con esto se uniformaria todo su gobierno interior, y cesaría la irregularidad que hoy se advierte de que para la administracion civil del Estado basten cuarenta y dos gefes, y la eclesiástica exija cincuenta y ocho: que haya un arzobispo que cuide de un millon ochocientos setenta y nueve mil quinientos cuatro habitantes, distribuidos en tres mil seiscientas setenta y ocho leguas cuadradas, y dos mil nuevecientas diez y ocho parroquias: otro que cuente dos millones diez mil quinientos ochenta y cinco, en cinco mil setenta y tres leguas.

Este arreglo deberá preceder como fundamento á la adopcion de los medios efectivos para sostener el clero y el culto. Con él se economizarán los gastos de algunas catedrales y obispos, sin desatender aquellos objetos; se proporcionará la carga á la posibilidad del que la haya de sufrir; y bajo el dulce Gobierno de V. M. se llevará á efecto lo prevenido por el señor don Car-

Digitized by Google

los II al Consejo de Castilla en decreto de 6 de febrero de 1688 "de que tratára los medios que pudiera haber »para proporcionar el número de eclesiásticos á la po»blacion de estos reinos."

Cuando á la rebaja hecha en el diezmo el año de 1822 succedieron las reclamaciones del clero, y las Córtes trataron del arreglo de este, se encontraron interceptadas en sus tareas al comparar el importe de los gastos religiosos con el del medio diezmo que se les había designado. La dificultad se aumentó cuando se pensó refundir el pago de ellos en el presupuesto general del tesoro público. Pensamiento, que si en tesis parecia muy sencillo y fácil de realizar, en la práctica ofrece graves inconvenientes. Por lo mismo, si una vez resuelta la supresion del diezmo se impusiera al erario la manutencion del culto y sus ministros sin adoptar antes otras medidas, se comprometería al Gobierno en una obligacion que le seria muy dificil cumplir, y se llenaria á los ministros del Santuario de las ansiedades que nacen de las estrecheces que actualmente sufre el erario. Porque 28000 eclesiásticos adictos hasta aquí al servicio de la religion necesitarían por lo menos 380.000.000 rs. anuales. Suma que agregada á las que pesan sobre el tesoro, aumentaría sin fruto sus penurias y responsabilidad; haciendo ademas odiosa la dependencia del clero al Gobierno, la cual debe establecerse sobre bases que, sin dejar de ser seguras, no exciten simpatías poco favorables á la opinion de la autoridad ejecutiva.

Suponiendo pues que todas las clases del Estado deben contribuir al sosten del culto y de sus ministros, nada mas obvio y razonable que acomodarles la regla que en una buena administracion se sigue para hacer frente á los consumos públicos. Como estos pertenecen especialmente ó á las municipalidades, ó á las provincias, ó á toda la nacion, deben satisfacerlos ésta, los pueblos, ó las provincias.

Segun este principio, una Junta en cada cabeza de partido judicial compuesta de representantes de los pue-

Digitized by Google

blos que le compongan, deberá buscar los arbitrios menos onerosos y mas sencillos de recaudar en cada pueblo, capaces de facilitar los fondos necesarios para pagar los gastos del culto y de los ministros de cada parroquia, previa la aprobacion de las Diputaciones provinciales; las cuales cuidarán de que se haga con exactitud la recaudacion y que se acuda puntualmente al clero y al culto parroquial con las dotaciones que se le hubieren señalado. La consideracion de que hay muchos pueblos que no podrán responder por su pequeñez á sus gastos religiosos, obliga á proponer este medio, haciendo un acervo comun de las obligaciones del culto y de los recursos para mantenerle en todo el distrito ó partido, para compensar la pobreza de unos pueblos con la abundancia de otros.

Las Diputaciones provinciales por su parte adoptarán los arbitrios que estimen oportunos, exigibles en toda la provincia, para dotar á los obispos, á los cabildos y al culto, y para sostener las fábricas de las catedrales. Finalmente el Gobierno abrazará en el presupuesto general de toda la nacion las cantidades que deberían invertirse, en casos imprevistos, en los gastos generales de la religion.

A fin de facilitar á las Juntas de los partidos y á las Diputaciones provinciales la realizacion del encargo que se les haga sobre un negocio tan grave, 1.° deberán quedar subsistentes los contratos, concordias, convenios ó costumbres que existan entre los curas y los patronos de las iglesias parroquiales, de haberles estos de acudir con terrenos, casas ó maravedises para su manutencion: 2.° Entrarán en el acerbo comun las rentas que actualmente pertenezcan á capellanías y beneficios eclesiásticos fundados en las parroquias y catedrales que no fueren de sangre; siempre que no consistan en productos de fincas rústicas ó urbanas: 3.° Los derechos de estola, arreglados á un justo arancel: 4.° Los que rindanlos cementerios. De suerte que haciendo con los de

Digitized by Google

cada partido judicial una masa, y rebatiendo su importe del de los gastos presupuestos al culto y á los ministros de las parroquias y catedrales, solo tengan los parroquianos que suplir lo que faltare por los medios mas expeditos á juicio de las Juntas de partidos y de las Diputaciones, admitiéndoles el pago en frutos ó dinero segun se conviniesen. La justicia exige ademas que se restituyan á los pueblos las cantidades que toma la hacienda del fondo de sus propios; porque siendo estos de los pueblos, es una violencia no dejárselos íntegros para que puedan atender con mas desahogo al cumplimiento de la nueva obligacion que se les impone: evitando así sobrecargos de impuestos á las clases labradoras. Ultimamente, en el caso de que una diócesis comprenda pueblos de dos ó mas provincias, enviará cada Diputacion provincial un individuo suyo al paraje en que se convengan para repartir entre todos la cuota necesaria al mantenimiento del culto, del obispo, del cabildo, del seminario conciliar y fábrica de la catedral.

Fijo el gasto total del culto y de sus ministros, señaladas las dotaciones de todos, repartido su importe por el medio indicado, y asegurada su recaudacion, deberán pasar al Estado todas las fincas rústicas y urbanas, censos y documentos de la deuda del Estado que posean las iglesias. Se exceptuarán las casas de rectoría de los párrocos y los palacios episcopales.

Los agentes y empleados de la hacienda no tendrán parte alguna en el cobro y distribucion de los fondos que los pueblos y las Diputaciones destinaren al pago del culto y de sus ministros. Las autoridades locales y las provinciales serán las especialmente responsables de la entrega de ellos en las épocas que se designaren á los RR. obispos, cabildos, párrocos y demas, sin mezclarse directa ni indirectamente en la aplicacion que estos les dieren.

Digitized by Google

2.º

Reintegro á la hacienda pública.

Con los títulos de tercias, novenos, excusado, subsidio, espolios y vacantes, el tesoro público saca actualmente de los diezmos la suma siguiente, á saber: por rentas decimales 25.000.000, por subsidio del clero 15.000.000, y por vacantes y demas 15.000.000. Cantidades que desaparecerán suprimido el diezmo, asi como se van reduciendo á la menor expresion por la resistencia de los pueblos á pagarle.

Inoportuno seria privar al tesoro de estos fondos en las circunstáncias actuales. Para evitarlo es indispensable *adoptar* recursos que cubran el vacío que haya de resultar. Una contribucion general, ó un recargo adicional á las ordinarias del Estado, comprendida en el presupuesto general de hacienda, y establecida sobre una base muy lata, y que grave á la agricultura con proporcionada igualdad á los demas agentes de la riqueza, reemplazará á las antiguas rentas decimales, y cubrirá sus valores y el importe de lo que hasta aquí se sacaba de los propios. El Gobierno se reserva proponer á V. M. separadamente sus ideas sobre la materia, para que, mereciendo su Real aprobacion, puedan pasarse á las Córtes.

Para asegurar á la agricultura las ventajas que deberá producirle la extincion del diezmo, haciendo que los actuales poseedores de las tierras recompensen el beneficio que gozarian libres del pago del censo que con nombre de *Diezmo* gravaba sus heredades cuando llegaron á sus manos, convendria promulgar una ley provisional por la que respetando el derecho de propie-

Digitized by Google

dad, se mandara que el dueño de las tierras que en el espacio de diez años subiera los arriendos hubiese de contribuir al erario con los dos tercios del aumento.

3.º

Indemnizacion de los partícipes.

El clero y el culto no disfrutan en el dia el producto íntegro de los diezmos, aunque en su orígen se destinó á tan dignos objetos. La reserva que las leyes hicieron al declararlos obligados á mantener al clero y á las iglesias, á socorrer los pobres y á contribuir al pro del Rey y de la tierra, desmembró sus valores en favor del tesoro público; de algunas casas de beneficencia y enseñanza; de no pocos españoles que hicieron servicios personales ó pecuniarios al Estado: y tambien de los que disfrutan pensiones vitalicias sobre la tercera parte del valor de las mitras á las cuales gravaban los Sres. Reyes hasta aquí con esta carga.

Todos estos acreedores quedarán privados de lo que les pertenece siempre que de hecho ó de derecho se supriman los diezmos. La Constitucion política en la restriccion décima del artículo 172 dice "que no se puede tomar la propiedad de ningun particular ni corporacion, ni turbarle en su posesion y aprovechamiento: mas que si en algun caso fuere necesario para un objeto de conocida utilidad comun tomar la propiedad de un particular, no se podrá hacer sin que al mismo tiempo sea indemnizado y reciba el buen cambio." Conforme á esta disposicion, en cuyo cumplimiento interesa el bien público, es

Digitized by Google

preciso indemnizar á los actuales acreedores con un valor igual al que hayan de perder.

No sabemos fijamente á cuanto ascenderá el capital de la recompensa ni el número de los que deberán ser indemnizados; pero sin recelo de equivocacion puede asegurarse á V. M. que los grandes, los monasterios monacales, y los maestrazgos serán los que reclamen mayores sumas. Los hospitales, hospicios y universidades no entrarán por mucho en esta cuenta, como se convence recorriendo las historias de las ciudades principales, en donde existen los establecimientos mas nombrados de beneficencia, porque todos se dotaron con bienes é imposiciones en juros.

Ademas, el capital sujeto á la indemnizacion sufrirá grandes rebajas, 1.° con la supresion de las órdenes monásticas poseedoras de muchos diezmos: 2.° con el reconocimiento de los títulos en los cuales funden los legos su derecho; porque deberán caducar los comprendidos en las aclaratorias de las Córtes de Toledo de 1480 que los invaliden. Tampoco admiten recompensa, por ser propiedad de la hacienda: 3.° los que disfrutan los maestrazgos de las órdenes militares. De suerte que el capital total indemnizable á los partícipes, inclusos los hospicios, los hospitales y las casas de beneficencia, no excederá de cuatrocientos millones.

Dueño el Estado de todas las fincas rústicas y urbanas, censos y capitales de la deuda que posean las iglesias, en menos de la décima parte de su importe tendremos un fondo pronto para las recompensas. Para convencerse de ello basta saber que en los informes de la Comision de Renta del Crédito público á las Córtes de 1822 hay varios cálculos sobre el valor de estos bienes: tambien se encuentra el dictámen del respetable obispo de Urgel, el cual, en oficio de 18 de julio de 1806 al secretario de la Comision Gubernativa del Consejo, aseguró "que sin embargo de considerarse colectivamente como un solo poseedor cada cabildo de las

Digitized by Google

iglesias colegiatas y catedrales, cada congregacion de curas, y cada convento y monasterio, ascendia el número de poseedores de fincas á 130.000; siendo su riqueza en esta parte de tal modo como que el cabildo de Córdoba poseia entre otros bienes treinta y seis cortijos con 18.880 fanegas de tierra, á pesar de no ser de los mas opulentos."

En consecuencia se apreciaron los bienes de las órdenes monásticas en dos mil millones; y los del clero secular en otros dos mil millones. Una décima de esta cantidad será suficiente para reintegrar á los poseedores legos de los diezmos de que sean dueños, una vez legitimado su derecho y liquidado el capital, regulándole por el precio de la egresion de la Corona, ó sobre lo que actualmente les produjere.

La hacienda sacará la ventaja de extinguir por la venta de los bienes que se le incorporen dos tantos de su valor en papel de crédito contra el Estado, cuya amortizacion y la del que hoy posean las iglesias, disminuirá enteramente el total de la deuda que nos oprime; agregando á lo referido cien millones de reales anuales que darán de renta las fincas incorporables mientras se enagenen, mas el importe de los censos que se rediman, se adquirirán recursos con que hacer frente á las urgencias actuales de la Corona. Los actuales poseedores de las pensiones sobre mitras recibirán el pago si son individuas de manos del tesoro público, y si casas de beneficencia, por el medio que se dirá en el siguiente párrafo.

A los hospitales, casas de beneficencia y de estudios se les pudiera recompensar del modo siguiente: Si los objetos de su instituto interesan á la generalidad del Estado, se comprenderán sus actuales haberes en el presupuesto general del tesoro, y por él se satisfarán: y si son beneficiosas á las provincias ó á los pueblos, y á estos y aquellas, tocará comprender sus gastos en el presupuesto municipal ó provincial y satisfacerlos con los

Digitized by Google

arbitrios y rentas municipales y demas, respecto á que por los artículos 320 y 335 de la Constitucion está cometido á los Ayuntamientos y Diputaciones el cuidado de los establecimientos piadosos.

Con los medios que el Gobierno tiene el honor de proponer á V. M. en esta memoria se cortarían los males que se experimentan con la falta de pago del diezmo; se acallarían los clamores justos de los que ven perdida su fortuna con el curso que ha tomado la opinion. El labrador sacudiría la carga pesada que hoy le oprime: con la masa de bienes amortizados, que pasarían á manos activas y contribuyentes, se abrirían las puertas de la produccion. y se conseguiría la posibilidad de crear nuevas rentas públicas, y de acrecentar los productos de las que hoy existen. El clero saldrá del miserable estado en que se encuentra, y podría contar con una segura subsistencia, debida á la adopcion de recursos libres de las destructoras cualidades de que adolecía el diezmo. La deuda pública recibiría un castigo considerable: se facilitaría la reforma del plan de la hacienda; y al fin haríamos ver al mundo que España, en medio de sus presentes penurias, tiene en sí abundantísimos recursos con que salir de ellas, sin cometer los excesos que en otras naciones han acompañado á las reformas. Merced á la sensatez de la nacion, y á la maternal diligencia con que procura V. M. asegurar su bienestar, y corregir los males envejecidos que hace siglos la destruyen, conduciéndola por el sendero glorioso de la moderada libertad y de la justicia.

Acordada esta exposicion en el Consejo de Ministros, tengo la honra de presentarla á la augusta consideracion de V. M. por encargo del mismo. Madrid 19 de febrero de 1837. — Señora — A los R. P. de V. M. = Juan Alvarez y Mendizabal.

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google